

Ley N.º 9986

Ley General de Contratación Pública

Tipos y modalidades de contratos

Obra Pública

(artículos 71 al 73)

En el pliego de condiciones deberá indicar y analizar la modalidad de cotización: suma alzada, precios unitarios, costo más porcentaje o cualquier otra que resulte aplicable. Así como el tipo de contrato: diseño, construcción, equipamiento, conservación, llave en mano, alguna combinación de las anteriores o cualquier otra aplicable, lo cual se desarrollará reglamentariamente.

Suministro de Bienes

(artículo 74)

Se seleccionará la modalidad a utilizar: cantidad definida, consignación, entrega según demanda o cualquier otra modalidad que resulte aplicable.

Donación (artículo 75): La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público. Los bienes muebles declarados en desuso en mal estado se podrán donar a entidades públicas y privadas de interés público, social o sin fines de lucro.

Arrendamiento operativo y financiero (artículos 76 y 77)

Operativo: es el arriendo de bienes muebles (equipo o maquinaria) con o sin opción de compra, se siguen los procedimientos ordinarios. **Financiero:** Es una contratación de financiación en donde se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Administración como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica denominada cuota de arrendamiento financiero, la cual puede establecerse en un monto fijo, variable o reajutable.

Servicios (artículo 78)

Se podrá realizar la contratación de servicios especializados que brinden personas físicas o jurídicas, cuando la Administración no pueda suplirlos a través de su propio personal y únicamente en forma temporal. No originará relación de empleo entre la Administración y el contratista.

Fideicomiso público

(artículos 79 al 82)

La Administración constituye un patrimonio de afectación a un fin público, el cual será administrado por un fiduciario en su condición de gestor profesional de negocios ajenos, atendiendo a los objetivos definidos en el contrato, según los estudios previos de carácter financiero, ambiental y social, según corresponda, que justifiquen que el fideicomiso resulta ser la mejor opción para la Administración, respecto a otras figuras jurídicas aplicables. La Administración será la fideicomitente y el fiduciario será un banco del Sistema Bancario Nacional o un organismo público internacional, seleccionado mediante un concurso entre dichas entidades. Los fideicomisarios serán los sujetos beneficiarios de los resultados conseguidos por el fideicomiso.

Concesión de instalaciones públicas (artículo 83)

La Administración podrá dar en concesión instalaciones para que otras personas, físicas o jurídicas, presten servicios complementarios.

Convenios marco

(artículo 84)

Se pueden adquirir obras, bienes y servicios para suplir necesidades de diferentes instituciones públicas, a efectos de que una sola institución realice el procedimiento licitatorio y las restantes puedan servirse de su ejecución sin tener que tramitar procedimientos ordinarios, con el propósito de aprovechar las economías de escala.

Tipos abiertos

(artículo 85)

La Administración podrá emplear cualquier figura contractual no regulada expresamente en el ordenamiento jurídico.

La Ley General de Contratación Pública comenzará a regir a partir del 30 de noviembre del 2022.

Comunica:

Departamento de Proveeduría
División Servicios Compartidos